



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	Maria Eugenia González David
Demandado	Geovanni García Quirama
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021 - 00336-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

La señora María Eugenia González David, por conducto de apoderado judicial propuso demanda con la que pretende el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por divorcio celebrado con el señor Santiago Naun Echavarria, respecto de las causales 2,3,4 y 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que habrá de inadmitirse para que se corrija en cuanto a las causales que se mencionan a continuación, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Aclarará la razón para que con la introducción de la demanda se indique que es una demanda de divorcio y cesación de los efectos civiles del matrimonio canónico, por lo que habrá de precisar si la pareja tiene doble vinculo, es decir, si se casó, por la vía civil y por la vía eclesiástica, que puede ocurrir, o si solamente se trata de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio del matrimonio perfeccionado ante la Parroquia El Divino Redentor de la ciudad de Itagüí.
2. Con el hecho 4º de la demanda se esta enrostrando al conyuge demandado haber incurrido en las causales 2ª, 3ª, 4 y 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, por lo tanto, señalará todas las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que acontece o acontecieron las causales, pues no basta simplemente enunciarlas, se trata de especificarlas, tanto para dar luces al juicio, como para un debido ejercicio del derecho de contradicción, por fuera de estar solicitando la declaración de culpabilidad del demandado señor García Quirama.



3. Informará si pretende demostrar las causales de divorcio únicamente con la prueba documental que enunció. En caso de considerar que esas causales se demuestran con prueba testimonial, informará el nombre de los testigos y los correos electrónicos, para los efectos del proceso.
4. Expresará con claridad la medida que habrá de practicarse con relación al establecimiento comercial expendio a la mesa de comidas preparadas con la matrícula nro. 00102977, con la indicación del funcionario a quien habrá de enviarse la solicitud.

Actuará en representación de la parte actora la abogada Yolima Inés Suárez Zapata.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd748df848474dcd7bbd4916090b5fbd48353b11085e8faba9e7e96
5e5fc9a81**

Documento generado en 27/08/2021 04:05:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**